



**DECRETO ALCALDICIO N°003**  
(De 11 de febrero de 2026)

“Por medio del cual se establece el horario de las Playas, Ríos y Balnearios en el distrito de La Chorrera”

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a la Constitución Política de Panamá, en concordancia con los artículos 44 y 46 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes de la República, los decretos y ordenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa, quedando subordinados al Gobernador de la Provincia, además que es la máxima autoridad del Distrito y puede ejercer las funciones que le establece la ley; entre ellas, decretar normas de control y seguridad en su distrito.

Que es deber del alcalde garantizar y velar por el orden público, las buenas costumbres, la paz y el sosiego entre los asociados bajo su jurisdicción.

Que es deber del Alcalde establecer los horarios de entrada y salida de los ríos, playas y balnearios del Distrito de La Chorrera.

Que se ha observado que se da un incremento en el número de personas que asisten en época de carnaval y de verano a las playas, ríos y balnearios, atraídos por los recursos naturales con que cuenta el Distrito.

En virtud de lo anterior el Alcalde Municipal del distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** que el horario de entrada y salida de las playas, ríos y balnearios del Distrito de La Chorrera, será el siguiente:  
Lunes a viernes: de 06:00 a.m. a 06:00 p.m.  
Sábado y domingo: 07:00 a.m. a 06:00 p.m.  
Pudiendo las autoridades facultadas a realizar el llamado para desalojar los ríos, playas y balnearios, 30 minutos antes del horario indicado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los comercios establecidos en el área de playa, ríos que cuenten con el respectivo Aviso de Operaciones, pueden ejercer su actividad comercial según se establezca en las leyes que regulen la materia.




**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas que por su condición laboral ejerzan actividades como la pesca, están exentas de la aplicación del horario en el artículo 1, siempre y cuando acrediten su condición como tal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación.


**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, al día once (11) del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

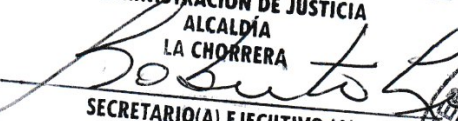
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Sr. CHUIN FA CHONG WONG**  
Alcalde del Distrito de La Chorrera



  
**Licdo. ROBERTO LEE**  
Secretario General



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
ALCALDÍA  
LA CHORRERA  
  
SECRETARIO(A) EJECUTIVO (A)

